

**TRABAJADORAS DEL HOGAR EN
GUERRERO: REZAGO LABORAL Y
SEGURIDAD SOCIAL DESDE UNA
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

*DOMESTIC WORKERS IN GUERRERO:
LABOR LAG AND SOCIAL SECURITY FROM A
GENDER PERSPECTIVE*

AUTORES

Víctor Manuel Arcos Vélez

Universidad Autónoma de Guerrero, México

Julio Eversain Garibo Palma

Universidad Autónoma de Guerrero, México

Miguel Arcángel Santiago Valencia

Universidad Autónoma de Guerrero, México

DOI: <https://doi.org/10.63371/ic.v5.nEspecial.a1279>

Fecha de Postulación: 16 de mayo 2026

Fecha de Aceptación: 22 de junio 2026

Trabajadoras del Hogar en Guerrero: Rezago Laboral y Seguridad Social Desde una Perspectiva de Género

Domestic Workers in Guerrero: Labor Lag and Social Security From a Gender Perspective

Víctor Manuel Arcos Vélez09442@uagro.mx<https://orcid.org/0000-0002-1642-6570>

Universidad Autónoma de Guerrero

México

Julio Eversain Garibo Palma15367719@uagro.mx<https://orcid.org/0009-0005-2420-1696>

Universidad Autónoma de Guerrero

México

Miguel Arcángel Santiago Valencia09172768@uagro.mx<https://orcid.org/0009-0003-2938-2321>

Universidad Autónoma de Guerrero

México

RESUMEN

La presente investigación analiza la situación de las mujeres trabajadoras del hogar, principalmente de aquellas que se dedican al trabajo doméstico y de cuidados sin recibir remuneración por ello, con atención particular al estado de Guerrero. El problema principal corresponde a la persistencia de una organización social y laboral que asigna a las mujeres la responsabilidad principal del cuidado del hogar. Sin embargo, estas actividades no siempre son reconocidas jurídicamente, mucho menos reciben una remuneración considerable o acceso real a la seguridad social. A partir de la teoría de Simone de Beauvoir sobre la dependencia económica y la división sexual del trabajo, y del marco normativo mexicano en materia laboral, puede sostenerse que esta situación no es casual, sino el resultado de un proceso histórico que ha normalizado que ciertas labores indispensables de la vida cotidiana se realicen sin pago o con una protección limitada (Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2018; Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2011; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2018). Asimismo, el estudio compara la situación de las amas de casa que no reciben remuneración por los servicios que prestan, las trabajadoras del hogar remuneradas y el personal de limpieza o conserjería que cuenta con una relación laboral formal. En el estudio se observan diferencias importantes en el acceso a derechos laborales y de seguridad social para las trabajadoras del hogar. En la práctica persisten brechas materiales significativas entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad cotidiana, lo que sigue generando situaciones de desigualdad estructural en perjuicio de las mujeres (SCJN, 2018; Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), s. f.; OIT, 2011).

Palabras clave: trabajadoras no remuneradas, trabajadoras del hogar, remuneración

ABSTRACT

This article presents an analysis of the challenges faced by domestic workers, primarily those who perform unpaid domestic and care work, focusing on the state of Guerrero. The main problem stems from the persistence of a social and labor organization that assigns women the primary responsibility for household care. However, these activities are not always legally recognized, much less do they receive substantial remuneration or real access to social security. Drawing on Simone de Beauvoir's theory of economic dependency and the sexual division of labor, and considering the Mexican legal framework on labor, it can be seen that this situation is not accidental, but rather the result of a historical process that has normalized the performance of certain essential daily tasks without pay or with limited protection (Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN), 2018; International Labour Organization (ILO), 2011; United Nations System in Mexico, 2018). Likewise, the study compares the situation of unpaid housewives, paid domestic workers, and cleaning or janitorial staff with formal employment relationships. The study observes significant differences in access to labor and social security rights for domestic workers. In practice, various material gaps persist between the formal recognition of rights and their daily effectiveness for domestic workers, which continues to generate situations of structural inequality that disadvantage women (SCJN, 2018; Mexican Social Security Institute (IMSS), n.d.; ILO, 2011).

Keywords: unpaid workers, domestic workers, remuneration



INTRODUCCIÓN

El trabajo doméstico y de cuidados constituye una de las bases invisibles sobre las que descansa la organización económica y social contemporánea. Sin embargo, su distribución histórica ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, ya sea en su modalidad no remunerada como obligación social atribuida al rol de ama de casa, madre o cuidadora o en su modalidad remunerada, caracterizada durante décadas por relaciones laborales precarias, informalidad, discriminación y acceso restringido a prestaciones sociales. En México, esta situación revela una tensión persistente entre el principio constitucional de igualdad y no discriminación, por un lado, y la permanencia de prácticas jurídicas y culturales que subordinan el trabajo femenino a esquemas de dependencia y subvaloración, lo que ha sido reconocido por la Suprema Corte al analizar la situación de las trabajadoras del hogar (SCJN, 2018; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2018; SCJN, 2016).

Desde la teoría feminista, Simone de Beauvoir abordó la subordinación histórica de las mujeres en relación con su confinamiento a la esfera de la inmanencia; es decir, a actividades repetitivas, reproductivas y desprovistas de reconocimiento autónomo, entre las cuales el trabajo doméstico ocupa un lugar central.

Esta investigación resulta interesante, principalmente para la reflexión jurídica, ya que permite comprender que la falta de remuneración o de protección laboral no es solo una laguna normativa, sino también la expresión institucionalizada de la división sexual del trabajo. De acuerdo con esa lógica, el derecho puede funcionar tanto como mecanismo de reproducción de desigualdades como instrumento de corrección, según el grado en que reconozca el valor económico y la dignidad jurídica de las labores de cuidado y limpieza que realizan las mujeres (SCJN, 2016; OIT, 2011).

El caso de México resulta ilustrativo al respecto. Por una parte, existe un reconocimiento creciente de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, impulsado por el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por decisiones importantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial el Amparo Directo 9/2018, que declaró discriminatoria la exclusión de estas trabajadoras del régimen obligatorio de seguridad social. Por otro lado, siguen prevaleciendo altos índices de informalidad, baja afiliación a la seguridad social y una profunda desvalorización del trabajo doméstico no remunerado, además la carga sigue recayendo mayoritariamente en las mujeres (SCJN, 2018; OIT, 2011; IMSS, s. f.).

En Guerrero, estas tensiones se intensifican debido a la intersección de las desigualdades de género, pobreza, ruralidad, empleo informal y limitaciones institucionales para el acceso efectivo a derechos sociales. Dentro de esta situación, el presente artículo tiene por objeto analizar el rezago laboral y la falta de prestaciones que enfrentan las mujeres trabajadoras del hogar, además de comparar su situación con la de otras actividades similares, pero formalmente reconocidas, como las de conserjería o limpieza institucional.

Este estudio parte de la hipótesis de que la diferencia en el tratamiento jurídico y prestacional no puede explicarse únicamente por la naturaleza material de las tareas, sino porque existe una jerarquización de



género del trabajo, en la que las labores vinculadas al hogar se devalúan precisamente porque han sido históricamente feminizadas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], s. f.; SCJN, 2018). El debate, además, no se restringe a la dimensión estrictamente laboral. Se relaciona con la seguridad social, la justicia distributiva, la organización sexual del tiempo y la reproducción de cadenas de dependencia en el interior y exterior del hogar. Cuando una mujer renuncia o reduce sus horas de trabajo para atender responsabilidades domésticas como limpieza, alimentación, crianza o cuidado de personas enfermas y adultas mayores, no solo reduce su ingreso inmediato, sino que también afecta su trayectoria de cotización, su acceso a servicios de salud, su posibilidad de pensión y su autonomía patrimonial. Por lo tanto, el estudio del trabajo doméstico demanda un análisis que relacione trabajo, género, familia, cuidados y ciudadanía social (INEGI, s. f.; IMSS, s. f.).

METODOLOGÍA

La investigación es de tipo mixto con predominio cualitativo. Desde el punto de vista dogmático-jurídico, se realizó además un análisis sistemático de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, el Convenio 189 de la OIT, y se utilizaron criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de igualdad, no discriminación y seguridad social de las trabajadoras del hogar. Desde un enfoque sociojurídico, por su parte, se incorporaron estadísticas oficiales disponibles sobre el uso del tiempo, trabajo no remunerado y situación estructural del trabajo doméstico en México, usándolas como indicadores de la persistencia material de la desigualdad (SCJN, 2018; OIT, 2011; INEGI, 2025a).

También, se utilizó una técnica de comparación interna entre tres figuras: a) mujeres que realizan trabajo doméstico y de cuidados no remunerado dentro de su propio hogar; b) trabajadoras del hogar remuneradas en casas particulares; y c) personal de limpieza o conserjería contratado bajo relaciones laborales formalizadas en instituciones públicas o privadas. Por su parte, esta comparación no pretende equiparar categorías jurídicas diferentes, sino demostrar cómo tareas que son teóricamente similares son tratadas de manera normativa y prestacional diferente según el espacio en que se realicen y el valor social que se les otorga (IMSS, s. f.; SCJN, 2018).

Desde un punto de vista metodológico, también se utilizó el análisis crítico del discurso jurídico. Así se pudo comprobar que la categoría “trabajo del hogar” ha sido construida históricamente desde un lugar de excepcionalidad normativa y de baja densidad protectora. La investigación se sustenta en la premisa de que las normas no son neutras en su origen ni en sus efectos, de modo que su interpretación debe realizarse a la luz de la igualdad sustantiva y de los estándares de derechos humanos aplicables a grupos históricamente discriminados (SCJN, 2018; SCJN, 2016).

Por el tipo de estudio, este trabajo no indica mediciones económicas propias ni trabajo de campo empírico directo, sino una reconstrucción crítica del problema a partir de fuentes normativas, jurisdiccionales, institucionales y estadísticas oficiales. Por lo tanto, la delimitación es acorde con el nivel que presenta un artículo científico jurídico de posgrado, cuyo enfoque es explicar la articulación



entre la estructura social, el no reconocimiento del trabajo femenino y el déficit de protección prestacional (INEGI, s. f.; INEGI, 2025a).

MARCO TEÓRICO

Simone de Beauvoir y el trabajo doméstico como forma de subordinación

Simone de Beauvoir mantenía que la desigualdad de la mujer se produce por medio de mecanismos que las ubican en roles principalmente de servicios, repeticiones y dependencias, lo cual les impide consolidarse completamente como individuos autónomos. Así pues, en esta estructura social, el hogar no aparece como un mero espacio privado, sino como un lugar de trabajo que se ha convertido en algo natural para las mujeres. Además, son convocadas a mantener la vida diaria de otros sin que tal actividad sea valorada en términos de autonomía económica, poder o ciudadanía material. Desde este punto de vista, resulta relevante para el estudio del derecho, ya que contribuye a explicar por qué ciertos trabajos imprescindibles para la reproducción social persisten al margen del reconocimiento jurídico (SCJN, 2016; OIT, 2011).

Beauvoir muestra que la supuesta "normalidad" de que una mujer cocine, limpie, cuide o lave sin contraprestación o en circunstancias en las que no tiene ningún poder de negociación es el resultado de una práctica histórica y no de un rasgo natural. Por lo tanto, el trabajo doméstico, ya sea remunerado o no, tiene un mismo contexto: ambos se ubican dentro de un entramado cultural que vincula a las mujeres con la obligación de servir. El derecho, al no reconocer a tiempo o de manera completa el valor social y económico de estas actividades, acaba por corroborar esa matriz (SCJN, 2016; OIT, 2011).

Asimismo, la lectura de la filósofa francesa permite advertir que la subordinación de las mujeres no se produce solamente a través de prohibiciones específicas, sino también mediante la creación de roles que la sociedad impone. En el ámbito doméstico, esto se traduce en la normalización del sacrificio que realizan las mujeres, de su constante disponibilidad para atender a otros y del abandono de proyectos personales. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, esto resulta relevante porque las formas de exclusión no siempre se manifiestan como negaciones explícitas de derechos, sino como presupuestos culturales que obstaculizan el acceso equitativo de las mujeres a los mecanismos de reconocimiento laboral y seguridad social (SCJN, 2016).

Roles de género en el trabajo y seguridad social

La perspectiva de género significa cuestionarnos cómo las reglas que parecen ser neutrales producen impactos distintos en las mujeres y en los hombres. Desde el punto de vista laboral y de la seguridad social, esto implica aceptar que la exclusión histórica de las empleadas del hogar del sistema obligatorio del seguro social no fue un mero descuido técnico, sino una manera de discriminación indirecta basada en estereotipos de clase y género. La Segunda Sala de la Suprema Corte, al solucionar el Amparo Directo número 9/2018, admitió que las trabajadoras se encontraban en una situación de desprotección bajo el esquema previo, lo cual contraviene el derecho a la igualdad y a la seguridad social (SCJN, 2018; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2018).



En este marco, la seguridad social no es un mero beneficio anexo al empleo, sino una parte fundamental de la dignidad laboral de las mujeres y de este sector. Un sector que ha sido feminizado de manera significativa carece de acceso real a servicios médicos, pensiones, guarderías, incapacidades y cobertura de riesgos laborales, lo que agudiza la dependencia económica y perpetúa la vulnerabilidad intergeneracional. Desde esta perspectiva, el análisis del trabajo doméstico articula de manera inseparable las dimensiones de género, trabajo y seguridad social (OIT, 2011; IMSS, s. f.).

Que los sistemas contributivos tradicionales se establecieron sobre la suposición de carreras laborales continuas, masculinas y asalariadas, se refleja también en la brecha existente entre género y seguridad social. Este diseño perjudica de manera particular a las mujeres que interrumpen o pausan su vida laboral por responsabilidades de cuidado, o que se incorporan en ocupaciones informales. Esta cuestión del trabajo doméstico apunta, así, no solo al reconocimiento de un sector ocupacional, sino también a una crítica más profunda sobre a quién protege realmente la seguridad social y bajo qué modelo de trabajador se ha construido históricamente (INEGI, s. f.; IMSS, s. f.).

División sexual del trabajo y reproducción social

La expresión “división sexual del trabajo” se refiere a la distribución socialmente construida de tareas productivas y reproductivas en función del sexo. El hombre ha estado tradicionalmente asociado al trabajo asalariado y al espacio público, mientras que la mujer ha sido asociada al hogar, al cuidado y a las tareas de mantenimiento de la vida cotidiana. No es una simple división descriptiva, sino que produce jerarquías materiales y simbólicas. Las tareas masculinizadas, por lo general, son visibles, remuneradas y reconocidas como creadoras de valor, en tanto que las tareas feminizadas se perciben como una prolongación de atributos “naturales” y, por ello, se devalúan económica y jurídicamente (SCJN, 2016; OIT, 2011).

Desde la perspectiva de la reproducción social, el trabajo doméstico y de cuidados no es una actividad marginal, sino una condición de posibilidad para el funcionamiento del resto de la economía. Sin alimentación, aseo, descanso, atención infantil o cuidado de personas dependientes, la fuerza de trabajo no podría reproducirse cotidianamente. Es paradójico que cuanto más necesario resulta para la vida social este trabajo, tanto más probable es que permanezca oculto, privatizado o sin remunerar. El derecho laboral tradicional, que se centra en la producción mercantil palpable, tardó en comprender esta contradicción (INEGI, s. f.; INEGI, 2025a).

Marco legal aplicable

El análisis está basado en los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero prohíbe cualquier tipo de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el segundo reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil. A esto se debe sumar la evolución tanto legislativa como jurisprudencial que ha buscado revertir el tratamiento históricamente desfavorable que se ha dado al trabajo doméstico (SCJN, 2018; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2018).



A nivel internacional, el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo señala que los Estados deben asegurar a las personas trabajadoras domésticas condiciones equitativas de empleo y protección efectiva de sus derechos humanos, entre los que se encuentran el acceso a la seguridad social, la protección contra la violencia, la libertad sindical y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación. El instrumento también reconoce la importancia económica y social del trabajo doméstico y establece una norma mínima para su protección. Su valor, en el caso mexicano, radica en haber contribuido a impulsar una reformulación del marco interno centrada en los derechos y alejada de la lógica de la tolerancia asistencial (OIT, 2011; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2019). A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución del Amparo Directo 9/2018 resolvió que dejar fuera a las trabajadoras del hogar del régimen obligatorio de seguridad social era discriminatorio. Con esta decisión, el IMSS quedó obligado a realizar un programa piloto para diseñar y ejecutar un régimen especial de incorporación obligatoria, marcando un antes y un después en la protección jurídica del sector. La resolución señaló que el trabajo doméstico remunerado ha sido históricamente invisibilizado, y que esta situación se encontraba vinculada con desigualdades estructurales de género (SCJN, 2018; Sistema de las Naciones Unidas en México, 2018).

De este proceso resulta la incorporación de un capítulo especial para las personas trabajadoras del hogar, en su Ley del Seguro Social, artículos 239 A al 239 H, con previsiones orientadas al aseguramiento obligatorio de estas personas. De conformidad con dicho régimen, la persona empleadora está obligada a registrar a la trabajadora desde que inicie la relación laboral, y ese registro produce efectos también frente al INFONAVIT. En términos formales, esto supone un gran paso, pues reconoce que el trabajo doméstico genera derechos plenos a la seguridad social, y no sólo “beneficios de cortesía” (IMSS, s. f.). Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 127, reconoce a las personas trabajadoras del hogar como una categoría laboral específica, otorgándoles derecho a salario, descanso, vacaciones, aguinaldo y demás condiciones compatibles con la dignidad del trabajo. Pero el quid de la cuestión es que la existencia de un marco normativo más favorable no es, en sí mismo, sinónimo de eliminación de prácticas de simulación, pago insuficiente, jornadas difusas o trato paternalista. El problema jurídico del sector tiene que ver con la norma y las dificultades estructurales para una exigibilidad efectiva (IMSS, s. f.; SCJN, 2018).

Pero la normativa vigente no resuelve por sí sola las desigualdades materiales. La eficacia del derecho depende de factores como la inspección, la información disponible para empleadoras y trabajadoras, la capacidad administrativa para el aseguramiento y, sobre todo, la persistencia de una cultura que sigue percibiendo el trabajo doméstico como ayuda personal y no como relación laboral. Por lo que el análisis jurídico debe complementarse con la observación de la realidad social (SCJN, 2018; SCJN, 2016; IMSS, s. f.).

Reconocimiento del rezago en el plano socio-jurídico

Las cifras oficiales muestran que el trabajo no remunerado de los hogares sigue teniendo un peso económico y social decisivo en México. El INEGI cuenta con información especializada sobre trabajo



no remunerado de los hogares, la cual demuestra que estas actividades representan una parte importante del sustento diario de la economía y del bienestar social, aunque no se vean reflejadas como ingreso directo para quienes las llevan a cabo (INEGI, s. f.).

La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares informó que el valor económico de las labores domésticas y de cuidado realizadas por la población de 12 años y más en 2024 alcanzó los 8 billones de pesos, lo que equivale al 23.9 por ciento del PIB nacional. Del total, el 72.6 por ciento del valor económico que generaron estas actividades fue aportado por las mujeres. Estos datos son particularmente relevantes porque destruyen la falsa idea de que el trabajo no remunerado carece de productividad o importancia económica (INEGI, 2025a).

En consonancia con esa estructura de base, la Encuesta Nacional sobre el uso del tiempo 2024 dio cuenta de que las mujeres dedicaron 66.8 por ciento de su tiempo total de trabajo a tareas no remuneradas, mientras que los hombres destinaron 33.2%. Además, las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, frente a 18.2 horas de los hombres, lo que representa una brecha de 21.5 horas semanales. En su conjunto, estos datos revelan que la distribución desigual del tiempo es uno de los principales obstáculos para que las mujeres accedan al empleo formal, al ingreso propio y a la acumulación de derechos de seguridad social (INEGI, 2025b). Leer estos datos desde una perspectiva jurídica permite advertir que la desigualdad no se agota en la esfera económica. El tiempo dedicado a tareas no remuneradas restringe la disponibilidad para jornadas formales, capacitación, movilidad geográfica, continuidad laboral y participación pública. Por lo tanto, la sobrecarga femenina de trabajo doméstico debe entenderse como una restricción estructural al ejercicio de derechos, y no solamente como una diferencia privada en la organización familiar (INEGI, 2025b).

Una vez analizados los datos a nivel nacional, puede advertirse que estos muestran una marcada desigualdad, y que su impacto puede agudizarse en las entidades con altos niveles de informalidad. Por ello, en 2025, Guerrero fue identificado por varios reportajes de prensa, basados en datos del INEGI, como uno de los estados con mayor tasa de informalidad laboral del país, lo que incrementa considerablemente la probabilidad de que las mujeres se desplacen entre el trabajo doméstico no remunerado, empleos precarios y ausencia de cobertura prestacional. Lo expuesto muestra que la relación entre informalidad y género resulta fundamental para comprender por qué, en zonas pobres o alejadas donde los derechos laborales tienen escasa protección, las mujeres trabajadoras quedan en situación de mayor vulnerabilidad (La Plaza Diario, 2025; Grupo Animal, 2025).

Así, la informalidad no puede entenderse como un dato aislado, sino como una problemática que amplifica la desigualdad de género. Por lo tanto, A medida que disminuye la oferta de empleo formal, el hogar asume una parte mayor del costo de reproducción social, y son las mujeres quienes llenan esa brecha mediante trabajo no remunerado o empleos igualmente desprotegidos. Para ellas, la separación entre el ámbito doméstico, la subsistencia y el trabajo informal se vuelve difusa, lo cual obstaculiza aún más el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social (INEGI, s. f.; La Plaza Diario, 2025).



Por lo tanto, el problema no concluye con las mujeres que llevan a cabo labores domésticas sin remuneración en sus propios hogares. Aun cuando estas actividades se inscriban dentro de una relación laboral remunerada, el acceso efectivo a la seguridad social sigue siendo limitado de hecho. El hecho de que el IMSS tuviera que desarrollar un esquema especial para las personas trabajadoras del hogar confirma que se trata de un sector históricamente excluido de la cobertura prestacional ordinaria (IMSS, s. f.; SCJN, 2018).

Situaciones de trabajo comparadas

La dimensión comparativa permite advertir que la proximidad material entre ciertas tareas no da lugar automáticamente a una equivalencia jurídica. Limpiar, ordenar, lavar, cocinar o cuidar pueden ser actividades semejantes en cuanto a esfuerzo físico, tiempo invertido y utilidad social; sin embargo, su tratamiento legal varía significativamente dependiendo de si se llevan a cabo en el propio hogar sin remuneración, en una casa particular con salario o en una institución bajo contrato formal. Lo anterior evidencia que el valor jurídico del trabajo no se explica únicamente por su contenido sino por el espacio social en el que se presta y el reconocimiento que el mercado y el Estado están dispuestos a otorgarle (SCJN, 2018; IMSS, s. f.).

El contraste muestra que la mujer que realiza tareas domésticas en su propia casa permanece fuera del lenguaje clásico del derecho del trabajo, aunque realice actividades indispensables para la reproducción cotidiana de la fuerza de trabajo y del bienestar familiar. Su contribución es socialmente imprescindible, pero en términos jurídicos es tratada como una obligación privada o como un deber afectivo. En cuanto al género, esta exclusión reproduce la idea de que el tiempo femenino está naturalmente disponible para el cuidado de otros (INEGI, 2025b; SCJN, 2016).

La trabajadora del hogar remunerada sí es reconocida por el orden jurídico laboral, pero ha ocupado históricamente una zona de menor protección. La relevancia del Amparo Directo 9/2018 está en haber desarticulado la legitimidad constitucional de esa protección reducida. Sin embargo, la distancia entre reconocimiento formal y acceso real a prestaciones, sigue siendo un problema central, especialmente cuando la relación de trabajo se desenvuelve en la intimidad del hogar y fuera de las lógicas ordinarias de inspección laboral (SCJN, 2018; IMSS, s. f.).

El personal de limpieza o conserjería, en cambio, suele estar involucrado en relaciones laborales más visibles y organizadas administrativamente cuando es contratado por empresas, oficinas, instituciones públicas o escuelas. Esa visibilidad facilita el reconocimiento del vínculo laboral, el pago formal de sueldos y la incorporación a los programas de prestaciones. Esta comparación no descarta que la precariedad pueda estar presente en esos sectores, sino que subraya que el ámbito doméstico ha funcionado como un factor adicional de desprotección cuando las mujeres llevan a cabo el trabajo (SCJN, 2016; SCJN, 2018).

Existe, además, una diferencia simbólica significativa: mientras que la limpieza y el cuidado en instituciones se consideran servicios sujetos a relaciones mercantiles, las labores domésticas continúan vinculadas a conceptos como lealtad, apoyo personal, auxilio o confianza. Esta forma de verlo tiene



efectos jurídicos concretos: borra la figura de la persona trabajadora, favorece acuerdos verbales poco claros y hace normal la falta de contratos o documentos. Por eso, el déficit de prestaciones de las trabajadoras del hogar no se debe solo a vacíos legales, sino también a un imaginario que, de manera selectiva, “deja fuera del mercado” el trabajo femenino para abaratarlo (SCJN, 2018; SCJN, 2016).

Seguridad social y vulnerabilidad de las mujeres

La seguridad social debe proteger a todos los individuos frente a eventualidades que pueden comprometer su sustento, como la invalidez, las enfermedades, la maternidad, los riesgos laborales, la vejez o el fallecimiento. En el caso de las mujeres que trabajan en el hogar, la falta de registro oportuno en el IMSS no es únicamente un error administrativo; también representa una forma de exclusión con impacto directo en su salud, sus ingresos y su estabilidad a largo plazo. Esto resulta aún más grave si se considera que muchas de ellas tienen, además, sus propias obligaciones familiares (IMSS, s. f.; SCJN, 2018).

En el caso de las amas de casa y cuidadoras no remuneradas, la cuestión tiene otra dimensión: no existe una relación laboral que active automáticamente derechos prestacionales por el solo hecho de realizar trabajo doméstico en beneficio de la propia familia. De ahí surge una profunda paradoja: quien sostiene cotidianamente la reproducción de la vida puede estar excluida de la protección social derivada del trabajo. La falta de salario y de cotizaciones no elimina el esfuerzo ni la importancia de ese trabajo; simplemente traslada de manera íntegra su costo a la mujer que lo realiza (INEGI, s. f.; INEGI, 2025a). Desde una mirada crítica, este modelo muestra que la seguridad social se ha construido sobre una idea limitada de lo que cuenta como trabajo productivo, dejando fuera muchas actividades que son esenciales para la sociedad. Esta exclusión social no es neutral, porque el cuidado y las tareas domésticas han sido asumidas principalmente por mujeres. Son ellas quienes, con mayor frecuencia, enfrentan carreras laborales interrumpidas, mayor subordinación económica y menor protección para el retiro por los años dedicados a tareas de cuidado no remuneradas o insuficientemente reconocidas (INEGI, 2025a; INEGI, 2025b).

Guerrero como contexto de desigualdad reforzada

Guerrero fue elegido para este trabajo no solo por razones territoriales, sino también respondiendo a la necesidad de ubicar el problema en una entidad donde se combinan distintos factores de vulnerabilidad que aumentan el impacto del trabajo doméstico no remunerado y del empleo informal de las mujeres. El desempleo, la dispersión poblacional, la desigualdad en el acceso a los servicios públicos y la persistencia de patrones socioculturales tradicionales pueden agravar la feminización del cuidado y la menor inserción de las mujeres en empleos con seguridad social (INEGI, s. f.; La Plaza Diario, 2025). En este sentido, el trabajo doméstico cumple un papel de contención de la crisis social: cuando el mercado laboral no ha logrado insertar a las mujeres en condiciones dignas, y el Estado no ha proporcionado a las familias instituciones de cuidado fuertes, es el trabajo gratuito o mal remunerado de las mujeres el que está resolviendo ese ahogo. Vista desde el ángulo de la seguridad social, esto significa que gran parte de la vida productiva transcurre sin cotización, sin acceso a prestaciones de



salud y sin posibilidades de acumulación de derechos previsionales. De este modo, la desigualdad de género se traduce en inseguridad social diferida (IMSS, s. f.; INEGI, s. f.).

También la situación guerrerense se debe leer en clave interseccional. En muchos escenarios de la entidad las desigualdades de género se cruzan con pobreza, pertenencia indígena, ruralidad, baja escolaridad y lejanía de la institucionalidad. Estas condiciones pueden dificultar aún más el acceso al conocimiento y ejercicio de derechos laborales, la posibilidad de hacer uso de mecanismos de denuncia o de regularización. Así, el retraso de las trabajadoras del hogar en Guerrero no es una simple copia local del problema nacional, sino una expresión agravada de la desigualdad estructural (La Plaza Diario, 2025; Grupo Animal, 2025).

Insuficiencias técnicas de algunos procedimientos administrativos

Con base en la información disponible hasta octubre de 2023, los resultados aquí presentados permiten sostener que el rezago de las trabajadoras del hogar no puede atribuirse únicamente al incumplimiento de algunos empleadores respecto a la seguridad social de sus trabajadoras, pues se trata de un problema estructural vinculado a la desvalorización histórica de las tareas de mantenimiento del hogar y del cuidado de las personas. Esta devaluación se intensifica cuando estas tareas son realizadas por mujeres pobres o en contextos de desigualdad regional, como ocurre en muchas ocasiones en Guerrero (SCJN, 2018; SCJN, 2016).

Desde el punto de vista jurídico los avances recientes son evidentes. El reconocimiento jurisprudencial de la discriminación que sufren las trabajadoras del hogar, la ratificación del Convenio 189 y la incorporación de un régimen especial en la Ley del Seguro Social son transformaciones significativas del paradigma normativo mexicano. No obstante, estos progresos no borran automáticamente los imaginarios sociales que continúan considerando el trabajo del hogar como una prolongación "natural" de la condición de ser mujer, y no como una actividad merecedora de protección legal y social plena (SCJN, 2018; OIT, 2011; IMSS, s. f.).

La perspectiva de Beauvoir resulta fundamental porque permite comprender cómo el problema no se reduce a la falta de salario o de prestaciones laborales dignas. También tiene que ver con que las mujeres han sido colocadas, por mucho tiempo, en un papel de servicio constante dentro del hogar y la familia. Por ello, mientras el derecho no atienda plenamente esta desigualdad, seguirán coexistiendo el reconocimiento parcial del trabajo doméstico remunerado y la invisibilidad del trabajo doméstico no remunerado (SCJN, 2016; OIT, 2011).

Los datos estadísticos confirman que el trabajo no remunerado de los hogares equivale al 23.9 % del PIB y que las mujeres aportan el 72.6 % de ese valor económico. Esto pone en evidencia una contradicción fundamental del orden social: aquello que resulta esencial para la economía no recibe un reconocimiento proporcional cuando es realizado mayoritariamente por mujeres (INEGI, 2025a).

Entonces, la desigualdad no está en que el trabajo no sirva o no sea útil, sino más bien en cómo el sistema jurídico y económico reparte el reconocimiento, el salario y la protección para quienes lo realizan.



El trabajo doméstico no remunerado o subprotegido genera no solo precariedad presente, sino también vulnerabilidad futura ante la vejez, la enfermedad y la dependencia. Este aspecto es particularmente importante en el entorno familiar, en el que las mujeres dedican décadas a realizar labores de cuidado sin lograr generar suficientes derechos para sí mismas (INEGI, 2025b; IMSS, s. f.).

CONCLUSIÓN

El estudio confirma que el trabajo doméstico y de cuidados que realizan las mujeres es una de las expresiones más persistentes de desigualdad estructural en México y, particularmente, en contextos como el de Guerrero. Estas tareas, históricamente subordinadas, no se explican por su poca relevancia social, sino por su feminización y por su ubicación en el ámbito privado donde durante mucho tiempo se les negó valor económico, reconocimiento jurídico y suficiente tutela prestacional (INEGI, s. f.; SCJN, 2016).

Además, se comprueba que el ordenamiento jurídico mexicano ha evolucionado en el sentido de un mayor reconocimiento de los derechos de las trabajadoras del hogar remuneradas. Con la sentencia de la Suprema Corte en el Amparo Directo 9/2018, la obligación de incorporación al IMSS y el estándar internacional del Convenio 189, podemos observar un cambio normativo importante. Sin embargo, la distancia entre norma y realidad sigue siendo grande, lo cual imposibilita asegurar que ya existe una protección material plena del sector (SCJN, 2018; IMSS, s. f.; OIT, 2011).

Por último, la comparación entre amas de casa no remuneradas, trabajadoras domésticas remuneradas y personal formal de limpieza o conserjería muestra que el problema central no es la falta de utilidad del trabajo, sino la forma en que el orden social y jurídico jerarquiza las tareas según el género, el espacio y el reconocimiento institucional. En este sentido, el rezago laboral y la falta de prestaciones de las mujeres ligadas al trabajo del hogar expresan una desigualdad de raíz estructural en la que convergen la discriminación de género, la invisibilidad del cuidado y la debilidad de la protección social (INEGI, 2025b; SCJN, 2018).

El aporte central del artículo es mostrar que la cuestión de las trabajadoras del hogar no puede ser tratada solo como una cuestión sectorial de empleo doméstico. De hecho, se trata de una cuestión nodal para comprender cómo el derecho reparte reconocimiento entre trabajos visibles e invisibles, remunerados y no remunerados, públicos y privados. Mientras esta distribución se mantenga basada en el género, la igualdad formal será insuficiente para desarticular la subordinación material que afecta a millones de mujeres (INEGI, 2025a; SCJN, 2016).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Grupo Animal. (2025, 26 de agosto). *La informalidad laboral crece: cifras por sexo, sectores y entidades*.

<https://grupoanimal.mx/explicaciones/informalidad-laboral-crece-cifras>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (s. f.). *Personas trabajadoras del hogar*.

<https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Trabajo no remunerado de los hogares*.



<https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2024*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024_CP.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025b). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2024*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf

La Plaza Diario. (2025, 27 de julio). *Guerrero, con 69.2 %, es una de las tasas más altas de informalidad laboral del país: INEGI*.

<https://www.laplazadiario.com.mx/guerrero-con-69-2-tiene-una-de-las-tasas-mas-altas-de-informalidad-laboral-del-pais-inegi/>

Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos*.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/c189texto.pdf>

Sistema de las Naciones Unidas en México. (2018, 6 de diciembre). *El Sistema de las Naciones Unidas en México saluda decisión de la SCJN en favor de los derechos de las trabajadoras del hogar*.

<https://hchr.org.mx/comunicados/sistema-de-las-naciones-unidas-en-mexico-saluda-decision-de-la-scn-en-favor-de-los-derechos-de-las-trabajadoras-del-hogar/>

Sistema de las Naciones Unidas en México. (2019, 13 de diciembre). *La ONU en México saluda la votación unánime del Senado para aprobar la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar*.

<https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-en-mexico-saluda-la-votacion-unanime-del-senado-para-aprobar-la-ratificacion-del-convenio-189-de-la-oit-sobre-las-trabajadoras-y-los-trabajadores-del-hogar/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016, 30 de noviembre). *Género y justicia. Trabajadoras del hogar y el Convenio 189*.

<https://www.scjn.gob.mx/node/26810>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Amparo Directo 9/2018*.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2023-02/S-AD-9-2018.pdf

